

Progol 28 de octubre de 1980

Reglamento de Funcionamiento de los concursos Progol de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, para el sistema de captación de lectura óptica. 28 de octubre de 1980

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- Se denominará concurso PROGOL al evento que, sobre resultados de partidos de fútbol soccer, realizará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y el cual se iniciará en el momento de aceptación, por parte de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, del pago del importe de las quinielas o combinaciones seleccionadas por el concursante interesado y que terminará con el acto denominado "Selección de Ganadores", en el cual se determinarán las quinielas y combinaciones ganadoras y el importe de los premios correspondientes.

Los Agentes Autorizados, recibirán de los concursantes el importe de sus quinielas y combinaciones y lo remitirán a Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, en las condiciones y términos que éste señale.

ARTICULO 2.- Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública establecerá en las ciudades que considere conveniente, Sucursales u otras dependencias de la propia Institución, para recibir y procesar las quinielas captadas por los Agentes Autorizados dentro de la jurisdicción que se les señale.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. CONCURSO. - El evento que tendrá lugar desde la captación oficial de quinielas aceptadas por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, hasta la Selección de Ganadores.

2. TARJETON-GUIA. - Es el documento oficial emitido por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública que se utiliza para captar una quiniela o combinación y que está formada por dos partes: La Matriz-Volante y el Boleto (talón-recibo).

3. MATRIZ-VOLANTE.- La parte del tarjetón-guía que, una vez perforada por el concursante con la quiniela o combinación de quinielas seleccionadas, contiene la información necesaria para participar en un concurso de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, y es el único documento legal para concursar. Para asegurar la calidad de las orificaciones, el concursante deberá hacerlas con el perforador y punzón diseñados por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y que éste proporcionará para tal efecto.

4. BOLETO (TALON-RECIBO). - La parte del tarjetón-guía que se entregará como comprobante al concursante, una vez cubierto el importe de las quinielas o combinaciones que contenga. El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendidos en el Artículo Sexto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando los datos en él contenidos coincidan con la información registrada en la matriz-volante. Quedará bajo la responsabilidad del concursante la verificación de dichos datos.

5. CASSETTE. - Es el implemento para la captación de información, compuesto de una cinta de plástico, recubierta de una película de material ferromagnético y enrollada dentro de un cartucho, en el que quedarán grabadas las quinielas y combinaciones presentadas por los concursantes.

La grabación es la imagen de las orificaciones hechas en las matrices-volante por los participantes, así como de la impresión hecha en el boleto (talón-recibo) respectivo.

6. QUINIELA. - La selección de un pronóstico para todos y cada uno de los partidos programados para un concurso.

7. COMBINACION. - El conjunto de dos o más quinielas formuladas

mediante perforaciones en una matriz-volante del tarjetón-guía.

8. PRONOSTICO SENCILLO. - La selección por parte de un concursante, de uno de los tres posibles resultados de un partido a saber: Triunfo de alguno de los contendientes o empate.

9. PRONOSTICO DOBLE. - La selección de dos de los tres posibles resultados para un mismo partido.

10. PRONOSTICO TRIPLE. - La selección de los tres posibles resultados para un mismo partido.

11. REGISTRO DE MATRICES-VOLANTE. - El proceso por el cual quedan asentadas en el archivo de matrices-volante concursantes, las quinielas o combinaciones concentradas en las Oficinas de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública para un concurso determinado, previa verificación de que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

12. MATRICES-VOLANTE NO REGISTRADAS. - Son aquellas que por las causas señaladas en el artículo 16 no participan en el concurso PROGOL.

13. AGENTE AUTORIZADO. - La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público, en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

14. MONTO ACUMULATIVO (POLLA O BOLSA). - La cantidad repartible correspondiente al primer lugar que se haya declarado vacante por falta de ganadores y que se adiciona al monto del primer premio del siguiente concurso.

15. SELECCION DE GANADORES. - Es el evento por el cual se determinan en cada concurso, mediante los sistemas electrónicos de computación instalados en las oficinas generales de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, los números de las matrices-volante que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

CAPITULO II

Partidos de Fútbol, Base de los Concursos

ARTICULO 4.- Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, dará a conocer oportunamente al público, los partidos que integrarán cada concurso, así como el período que los comprenda. Con los partidos seleccionados, Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública imprimirá un tarjetón-guía para cada concurso en el cual se numerarán del 1 al 13 dicho partido.

ARTICULO 5.- Se considerará como resultado definitivo de cada partido, el oficial, del cual se tomará conocimiento antes de la Selección de Ganadores. En caso de que por cualquier causa el resultado oficial de un partido no se conozca por no haberse iniciado, o por no haberse concluido en el tiempo reglamentario sea cual fuere el tiempo que faltase, o por haberse adelantado o pospuesto a la fecha de su celebración programada y siempre que aquella fecha salga del lapso de celebración de los otros partidos comprendidos en la quiniela programada, o que por cualquier causa, motivo, razón o circunstancia, el resultado oficial de un partido, no se conozca antes de efectuar la Selección de Ganadores, de inmediato se realizará un sorteo público en los términos del artículo 10 de este Reglamento, independientemente de lo que al respecto pudiera señalar la reglamentación de la Federación de Fútbol correspondiente o cualquiera otra Reglamentación.

ARTICULO 6.- En cualquier partido que se programe y que deba concluir con la determinación de un ganador, Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, para los fines de este Reglamento, sólo tomará como resultado definitivo, el obtenido durante el tiempo reglamentario establecido por la Federación Internacional de Fútbol

Asociación, excluyendo tiempos extras o cualquier otra condición que se haya pactado entre los equipos contendientes, independientemente de lo que al respecto pudiera señalar la Reglamentación de la Federación de Fútbol correspondiente o cualquiera otra Reglamentación.

ARTICULO 7.- La anulación o modificación posterior a la fecha de la Selección de Ganadores de los resultados de un partido de Fútbol, por parte de autoridades deportivas o judiciales que tengan competencia para ella, no tendrá efectos en relación con el concurso predeterminado, el que siempre se basará en los resultados que se conozcan antes de la Selección de Ganadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

ARTICULO 8.- En los casos señalados por el artículo 5, para el sólo efecto de llevar a cabo la Selección de Ganadores de un concurso, se realizará a la brevedad posible y antes de la celebración de este acto, un sorteo público en la oficina matriz de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, para obtener un resultado formal del partido, considerándose según resulte el sorteo, favorable a alguno de los dos equipos o bien un empate.

El resultado del sorteo se tomará en cuenta en la Selección de Ganadores como si el partido se hubiera realizado y concluido, independientemente de la que al respecto pudiera señalar la reglamentación de la Federación de Fútbol o cualquiera otra reglamentación.

ARTICULO 9.- El sorteo público a que se refiere el artículo anterior, consistirá en colocar en un ánfora, un número igual de esferas para cada uno de los tres posibles resultados, a saber: equipo local ganador, equipo visitante ganador y empate. Una vez colocadas ante la presencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación, se obtendrá por procedimiento mecánico la primera de las esferas, determinándose con ésta el resultado oficial para los efectos del concurso de que se trate.

CAPITULO III

Procedimientos para Concursar

ARTICULO 10.- Al organizar Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública un concurso PROGOL: a) precisará los partidos de Fútbol que lo integren, b) la fecha de celebración del mismo, c) el importe de cada quiniela o participación, d) plazo y tiempo dentro de los cuales podrá concursarse.

ARTICULO 11.- La venta al público de las quinielas, objeto de esta Reglamentación, la efectuará el Organismo directamente o a través de sus Agentes Autorizados, en los términos de la contratación respectiva.

ARTICULO 12.- El tarjetón-guía emitido por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, será el único medio válido para colocar una quiniela o combinación.

ARTICULO 13.- Los tarjetones-guía estarán a disposición del público, y en ellos el concursante, mediante perforaciones, formulará sus quinielas. La Institución informará al público con toda oportunidad, el número mínimo y máximo de quinielas con que se podrá concursar en un solo tarjetón-guía.

ARTICULO 14.- El proceso de registro de matrices-volante deberá quedar íntegramente terminado antes del inicio del primer partido de los programados en el concurso respectivo.

ARTICULO 15.- Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública suspenderá o cancelará un concurso ya iniciado. En este supuesto, la Institución reembolsará a los interesados el importe de sus boletos, sin incurrir en ulterior responsabilidad.

CAPITULO IV

Matrices-Volante no Registradas ARTICULO 16.- Las matrices-volante de los tarjetones-guía podrán no ser registradas por Pronósticos

Deportivos para la Asistencia Pública en los siguientes casos:

- a) Cuando los cassettes y las matrices-volantes respectivas, por cualquier causa, no sean concentrados oportunamente a las oficinas de la Institución;
- b) Cuando la Institución compruebe que los cassettes o las matrices-volante respectivas, adolezcan de alteraciones o modificaciones que no permitan su registro;
- c) Cuando los cassettes o las matrices-volante correspondientes no contengan la información requerida para su registro y ésta no se pueda determinar por otro medio;
- d) Cuando por causa grave, a juicio de la Institución, se justifique el no registro de un cassette o de una o unas matrices-volante.

ARTICULO 17.- Los tenedores de los boletos correspondientes a las matrices-volante que por cualquier causa no queden registradas en el archivo de matrices concursantes, no participarán, y los tenedores no tendrán derecho a premio alguno.

ARTICULO 18.- La Institución, ante la fe de un Notario Público y con la presencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación, formulará la lista correspondiente a las matrices-volante no registradas. Los concursantes podrán consultar la lista de matrices-volante no registradas, en las oficinas de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y en los lugares que la propia Institución determine. Los tenedores de los boletos (talones-recibo) correspondientes a matrices-volante no registradas, tendrán derecho a que se les reintegre el importe de su participación en el concurso, en los términos del artículo 20 de este Reglamento.

ARTICULO 19.- Los concursantes que se consideren afectados podrán presentar reclamaciones ante Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, solamente a partir del día siguiente de la publicación de matrices-volante no registradas, hasta el cuarto día hábil posterior a la Selección de Ganadores. La Institución resolverá a través de la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones, las inconformidades presentadas.

ARTICULO 20.- Si un concursante tenedor de un boleto correspondiente a una matriz-volante no registrada, no solicita el reintegro de su valor antes de que transcurran 60 días naturales, a partir del día en que se publique la lista de matrices-volante no registradas, caducará su derecho y el importe pasará a formar parte del patrimonio de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.

CAPITULO V

Selección de Ganadores

ARTICULO 21.- Conocidos los resultados de los partidos de fútbol base de un concurso o determinadas por sorteo en la forma en que se indica en el Capítulo II de este Reglamento, se procederá a seleccionar al ganador o ganadores del primero y segundo premios. Estos se determinarán de acuerdo con la información contenida en el Archivo de Matrices concursantes, única que tendrá validez para estos efectos, sin admitirse pruebas suplementarias. A este acto se le denominará Selección de Ganadores, definido en los términos del punto 15 del artículo 3o. de este Reglamento. El acto de referencia será presidido por el funcionario o funcionarios que designe el Director General de la Institución, quienes a su vez designarán a los auxiliares que deban intervenir en él, el cual se celebrará con la asistencia del Interventor designado por la Secretaría de Gobernación. La Selección de Ganadores deberá iniciarse después de que concluya o deba concluirse el último partido de los programados para un determinado concurso y continuar, ininterrumpidamente, hasta su conclusión.

ARTICULO 22.- Lo recaudado por concepto de venta de quinielas por medio del proceso de captación óptica, se integrará a la bolsa general de los concursos PROGOL, de dicha bolsa se destinará un 40% para premios, correspondiendo el 60% de éste al primer premio y el 40% restante al segundo premio. Las cantidades que resulten por estos dos últimos conceptos, deberán distribuirse entre el tenedor o los tenedores

de los boletos correspondientes a matrices que contengan quinielas ganadoras, tomándose en cuenta lo dispuesto en este Capítulo.

ARTICULO 23.- Será acreedor al primer premio, el tenedor o los tenedores de los boletos correspondientes a matrices-volante que contengan las quinielas o combinaciones registradas y aceptadas por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública y que hayan acertado al total del conjunto de pronósticos del concurso. Cuando hubiere pluralidad de tenedores de quinielas ganadoras al primer premio, el importe del mismo se distribuirá entre todos ellos por partes iguales. Cuando ninguna de las quinielas registradas para un concurso acierte al total del conjunto de partidos de fútbol programados para el mismo, se declarará desierto el primer premio, pasando íntegro el importe de éste al monto del primer premio del concurso inmediato siguiente, lo mismo ocurrirá si en el siguiente concurso tampoco hubiere quinielas que acierten al primer lugar, y así sucesivamente.

Por ningún concepto la quiniela sencilla que obtenga el primer premio, podrá ser también ganadora del segundo premio.

Serán ganadores del segundo premio, el tenedor o los tenedores de los boletos correspondientes a matrices que contengan las quinielas o combinaciones registradas y aceptadas por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, que acierten al mayor número del conjunto de pronósticos del concurso, inmediatamente después del número de aciertos requeridos para el primer lugar. Para el caso en que resulten varios ganadores al segundo premio, el importe del mismo se distribuirá entre todos ellos en partes iguales. El segundo premio no es acumulativo y por lo tanto deberá repartirse en cada concurso.

Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública se reserva el derecho de modificar anticipadamente a la convocatoria a los concursos, las bases establecidas en este Reglamento, tratándose de aquellos que así lo requieran, dada su naturaleza y en mejor beneficio del público. En estos casos, también anticipadamente, se dará al procedimiento a seguir la más amplia difusión para conocimiento del público.

ARTICULO 24.- Los resultados de la Selección de Ganadores se harán constar en Acta que se levantará al finalizar la misma y que será firmada y ratificada por quienes en ella hayan intervenido. En el acta se anotarán, además, las particularidades e incidentes fundamentales ocurridos durante el acto y se le anexará la lista producida por el sistema de computación que contenga los números de las matrices-volante de las quinielas ganadoras del primero y segundo premios, así como el importe de los premios correspondientes.

ARTICULO 25.- Con los datos del Acta a que se refiere el artículo anterior, se formulará una lista de los números de las matrices-volante de las quinielas ganadoras, a la cual se le dará la mayor difusión posible.

ARTICULO 26.- Los concursantes que se consideren con interés legítimo, podrán presentar por escrito sus inconformidades ante Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, poniendo sus razonamientos, acompañados de las pruebas con las que fundamenten su reclamación, y deberán hacerlo dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de la lista de los números de las matrices-volante de quinielas ganadoras.

ARTICULO 27.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, se integrará con los funcionarios de la Institución que designe su Consejo Directivo, y cesionaria con la asistencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación. El mismo Consejo nombrará presidente a uno de sus integrantes.

ARTICULO 28.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse al día hábil siguiente a la fecha en que concluya el plazo para la presentación de las reclamaciones, en el lugar y hora que señale su Presidente, y aceptará o desechará las que se presenten, en un período no mayor de cuatro días hábiles, contados a partir del día en que se reúna la comisión.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

ARTICULO 29.- Si alguna o algunas de las reclamaciones se determinaren procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones lo comunicará al Director General, para que éste ordene el pago que proceda, con cargo al fondo de garantía establecido.

CAPITULO VI

Del Pago de los Premios

ARTICULO 30.- El pago de los premios determinados en un concurso PROGOL, se hará a los interesados en las Oficinas de la Institución contra la presentación y entrega del material del boleto (talón-recibo) correspondiente a la quiniela o quinielas ganadoras, una vez publicada esta lista de los números de las matrices-volante a que se refiere este Reglamento.

Podrán igualmente cobrarse los premios en las Sucursales u otras Instituciones u Organismos autorizados por Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.

ARTICULO 31.- Sólo por orden de autoridad judicial competente podrá suspenderse el pago de un premio correspondiente a un boleto incluido en la lista de ganadores.

ARTICULO 32.- Al cubrir el importe de cada premio, Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública deberá descontar y retener el monto de los impuestos correspondientes que fijen las leyes respectivas.

ARTICULO 33.- El derecho al cobro del importe de cada premio caducará en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la lista resultante de la Selección de Ganadores respectiva. El importe de los premios caducos ingresará al patrimonio de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.

ARTICULO 34.- Las Sucursales, Instituciones u Organismos autorizados, se sujetarán a las mismas normas que se indican en este Capítulo, para pagar los premios que directamente soliciten de ellas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO. - Los concursantes que adquieran las quinielas bajo el Sistema previsto en los Reglamentos de Funcionamiento de los concursos PROGOL y PROGOL MARCADOR, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 25 de mayo de 1978 y 10 de enero de 1980, se seguirán rigiendo por las disposiciones establecidas en dichos Reglamentos. Quienes las adquieran bajo el sistema de lectura óptica, deberán estar a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO. - El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública en la sesión que celebró el 2 de octubre de 1980, y expedido con fundamento en el inciso a) del Artículo Sexto del Decreto Presidencial del 14 de febrero de 1978, publicado en el "Diario Oficial" el 24 del mismo mes.

El Presidente del Consejo, David Ibarra Muñoz. - Rúbrica. - El Secretario del Consejo, Venustiano A. Guerra López. - Rúbrica.